

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Claudio M. Kiper, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 153/04, caratulado "S. D. I. c/ titular del Juzgado Civil N° 10 Dra. Liliana Filgueira de Casares", del que

RESULTA:

El 4 de mayo del corriente año, la Sra. D. I. S. formula denuncia contra la Dra. Liliana Filgueira de Casares, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N 10, como así también contra otros funcionarios tales como los Dres. Atilio Álvarez y Graciela Saldivia de la Defensoría, Daniel Constante del Ministerio Público, y Santiago González Balcarce, secretario del juzgado.

Los hechos en los que se apoya la denuncia habrían tenido lugar en el marco de un expediente judicial por divorcio entre la denunciante y su cónyuge, y los expedientes accesorios sobre medidas precautorias y tenencia de hijos. Los expedientes corresponderían a los que llevan los Nos. 70.608/00, 112.900/00 y 66.096/03, 103.474/00, 10.267/01 y 16.446/02, todos del juzgado en cuestión, según la denunciante.

Asimismo, menciona que habría realizado varias denuncias en Juzgados Correccionales, que no identifica, en contra de su cónyuge A. Z. G., por lesiones y amenazas.

No obstante todo ello, la magistrada le otorgó a su cónyuge la tenencia provisoria de los hijos, siendo que el padre es una persona inestable y de personalidad paranoide.

El día 17 de agosto del año 2004, la compareciente reitera su denuncia sin aportar nuevos elementos de juicio.

CONSIDERANDO:

La denuncia se refiere a cuestiones propias de la órbita jurisdiccional. Los hechos que se pretenden irregulares son en definitiva decisiones del juzgador en el marco de sus específicas competencias de resolución de los conflictos entre las partes, sin que se haya imputado al magistrado negligencia o violación reiterada de normas procesales.

Los hechos que fundan la denuncia son en todo caso desacuerdo con decisiones de corte estrictamente jurisdiccional, y en consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N 24.937 (t.o. por decreto 816/99), corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina (dictamen 180/04)- desestimar la denuncia.

Por ello,

SE RESUELVE:

1) Desestimar la denuncia por resultar manifiestamente improcedente (artículo 5 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación).

2) Notificar a la denunciante y a la magistrada denunciada, y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Bindo B. Caviglione Fraga - María Lelia Chaya - Juan C. Gemignani - Ricardo Gómez Díez - Claudio M. Kiper - Juan Jesús Minguez - Eduardo D. E. Orio - Lino E. Palacio - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Humberto Quiroga Lavié - Beinus Sz mukler - Pablo G. Hirschmann (Secretario General)